

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Año CIV
B.O. N° 9
22 de Enero de 2021



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 492-MS/2020.-

EXPTE N° 1414-1457/2018.-

c/agdo. N° 1414-330/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 FEB. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO ZEQUEIROS PABLO MAXIMILIANO, D.N.I. N° 31.590.989, Legajo N° 16.747**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO ZEQUEIROS PABLO MAXIMILIANO, D.N.I. N° 31.590.989, Legajo N° 16.747**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento y demás efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1790-E/2020.-

EXPTE N° 200-01-2020.-

C/Agregados: 1050-538-19, 1061-132-19, 1057-253-19 y 1061-365-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por la **Sra. Gabriela del Huerto Guzmán, D.N.I. N° 22.777.294**, en contra de la Resolución N° 13990-E-19 de fecha 09 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de los términos del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1799-G/2020.-

EXPTE N° 0400-4512-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Jujuy, y con asiento en la Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, el Registro Notarial N° 101.-

ARTICULO 2°.- Designase titular del Registro Notarial N° 101 de la Provincia de Jujuy, a la **Escribana SILVIA BEATRIZ BORDA CABELLO, DNI N° 29.293.060**, de conformidad con las previsiones de los Artículos 72°, 78°, 96°, 97° y ccs. de la Ley N° 4884 y su modificatoria.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto por el presente ordenamiento rige a partir de la fecha del mismo.-

ARTICULO 4°.- Por el Ministerio de Gobierno y Justicia remítase copia auténtica del presente Decreto al Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión Cumplido, frase a Escribanía de Gobierno para conocimiento y posterior remisión al archivo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1800-G/2020.-

EXPTE N° 0400-4524-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Jujuy, y con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, el Registro Notarial N° 102.-

ARTICULO 2°.- Designase titular del Registro Notarial N° 102 de la Provincia de Jujuy, a la **Escribana MARIELA VANESA TOLEDO, DNI N° 31.455.593**, de conformidad con las previsiones de los Artículos 72°, 78°, 96°, 97° y ccs. de la Ley N° 4884 y su modificatoria.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto por el presente ordenamiento rige a partir de la fecha del mismo.-

ARTICULO 4°.- Por el Ministerio de Gobierno y Justicia remítase copia auténtica del presente Decreto al Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión Cumplido, frase a Escribanía de Gobierno para conocimiento y posterior remisión al archivo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2130-HF/2020.-

EXPTE N° 500-464/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase a la señora Sub Secretaria de Ingresos Públicos, Dr. María Gabriela Soria DNI N° 16.446.300, Representante del Gobierno de la Provincia de Jujuy ante la Asamblea General Ordinaria convocada por la empresa Jujeña de Energía S.A. y la Empresa Jujeña de Sistemas Energéticos Dispersos S.A., respectivamente, para el 09 de diciembre de 2020.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría



de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2331-MS/2020.-

EXPTE N° 200-144/2020.-

c/agdo. 1414-1300/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles el Recurso de Revocatoria interpuesto por el **Cabo Primero (R) de Policía de la Provincia Quiroga Miguel Esteban, D.N.I. N° 31.455.548, Legajo N° 16.720**, en contra del Decreto N° 833-MS/20, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión y pase a la Secretaria de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000008-MS/2021.-

EXPTE N° 1400-012/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2021.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilítase como representante del Patronato de Liberados y Menores Encausados dependiente del Ministerio de Seguridad al **DR. MIGUEL ANGEL PUCH, D.N.I. N° 27.866.870**, durante el periodo comprendido entre el 18 de enero al 07 de febrero del año 2021, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, regístrese en el libro de Resoluciones Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad. Cumplido, vuelva a sus efectos-

Lic. Ernesto Guillermo Corro
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 2506-E/2020.-

EXPTE N° NF-1059-478-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2020.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Empresa "VILLANUEVA E HIJOS S.A.", contratista de la obra: "Sustitución de Edificio: construcción de 5 aulas, S.U.M., laboratorio, centro de recursos, gobierno, núcleo sanitario, patio descubierto, sector albergue, (dormitorio niñas, dormitorio niños y dormitorios docentes, sanitarios, patio de servicios) cocina y comedor", en el Colegio Secundario N° 18 de la Localidad de Coranzulí - Dpto. Susques, encuadrada en el Programa Nacional "PROMER II" de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación, solicita la aprobación de la Adecuación Provisoria de Precios N° 3, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 13347-E-19 de fecha 16 de septiembre de 2019 se adjudica el llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/2018-SIE para la obra: "Sustitución de Edificio: construcción de 5 aulas, S.U.M., laboratorio, centro de recursos, gobierno, núcleo sanitario, patio descubierto, sector albergue, (dormitorio niñas, dormitorio niños y dormitorios docentes, sanitarios, patio de servicios) cocina y comedor", en el Colegio Secundario N° 18 de la Localidad de Coranzulí - Dpto. Susques, encuadrada en el Programa Nacional "PROMER II" de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación, a la Empresa "VILLANUEVA E HIJOS S.A"., por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES. TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 15/100 (\$46.375.218,15);

Que, con fecha 04 de octubre de 2019 se celebra contrato de locación de obra con la Empresa adjudicataria por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS. IVIILLÓNES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 15/100 (\$46.375.218,15);

Que, en fecha 11 de noviembre de 2020 la Contratista presenta solicitud de Adecuación Provisoria de Precios N° 3 en la obra: "Sustitución de Edificio: construcción de 5 aulas, S.U.M., laboratorio, centro de recursos, gobierno, núcleo sanitario, patio descubierto, sector albergue, (dormitorio niñas, dormitorio niños y dormitorios docentes, sanitarios, patio de servicios) cocina Y comedor", en el Colegio Secundario N° 18 de la Localidad de Coranzulí - Dpto. Susques;

Que, obra en autos conformidad del Director de Obras y Planificación de la Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia al pago de lo solicitado;

Que, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios ha corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad exigidos por el Decreto 691/2016, para la solicitud efectuada por la Contratista;

Que, dicha comisión, procedió a emitir Informe" previsto en el artículo 27° del Decreto 691/16, estableciendo la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia, entendiéndose habilitado el procedimiento de adecuación solicitado;

Que, asimismo determina que, el porcentaje de variación a aprobar es del 8,72%, correspondiendo su aplicación a partir del mes de abril de 2020, y que el nuevo monto de la garantía de contrato se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 73/100 (\$262.258,73), concluyendo que es procedente la Solicitud de Adecuación N° 3 de la Empresa "VILLANUEVA E HIJOS S.A", por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 54/100 (\$5.245.174,54);

Que, por su parte Asesoría Legal del Ministerio de Educación, tomo intervención en los términos del artículo 28° del Decreto 691/2016, concluyendo que se cumplimentaron los pasos legales pertinentes según la Reglamentación y Legislación vigente;

Que, en consecuencia, atento al trámite del Expediente y a los informes vertidos al efecto, resulta necesario dictar el acto administrativo de rigor;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la Adecuación Provisoria de Precios N° 3 solicitada por la Empresa "VILLANUEVA E HIJOS S.A." para la obra: "Sustitución de Edificio: construcción de 5 aulas, S.U.M., laboratorio, centro de recursos, gobierno, núcleo sanitario, patio descubierto, sector albergue, dormitorios niñas, dormitorios niños y dormitorios docentes, sanitarios, patio de servicios) cocina y comedor", en el Colegio Secundario N° 18 de la Localidad de Coranzulí - Dpto. Susques, encuadrada en el Programa Nacional "PROMER II" de la Dirección General de Infraestructura del





Ministerio de Educación de la Nación, por la suma PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 54/100 (\$5.245.174,54), a partir del mes de abril de 2020, por las razones expresadas en el exordio

ARTICULO 2°.- Establécese que la Empresa "VILLANUEVA E HIJOS S.A." deberá integrar la Garantía Contrato a entera satisfacción del comitente, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 73/100 (\$262.258,73).

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación. Regístrese, comuníquese, pase a Secretaría de Infraestructura Educativa para su conocimiento y demás efectos de su competencia. Remítase copia a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación en cumplimiento del Decreto 691 /2016. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
Ministro de Educación

RESOLUCION N° 004-SUSEPU/2021.-

Cde. Expte N° 0630-448/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ENE. 2021.-

VISTOS:

El expediente de referencia caratulado: "CDE. NOTA N° 787-DPR-20 DIR DE REHABILITACION MIN. DE SALUD DE JUJUY R/ LISTADO DE TRES (3) BENEFICIARIOS INCORPORADOS AL REGISTRO DE ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expte. de referencia la Dirección de Rehabilitación, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, remite listados de nuevas altas de pacientes que han sido incorporados al Registro de electrodependientes por cuestiones de salud de acuerdo al siguiente detalle: * Expte. N° 0630-448/2020: TRES pacientes.-

Por ello, en ejercicio de las funciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Por lo expuesto en el considerando, aprobar la inclusión de los padrones de Usuarios Electrodependientes remitido por la Dirección Provincial de Rehabilitación que como Anexo I forman parte de la presente resolución, a la Tarifa Social para Electrodependientes, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 014-SUSEPU-2017. -

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A., al Ministerio de Salud, a la Dirección de Rehabilitación, al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Pasar a las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido, archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente SUSEPU
22 ENE. LIQ. N° 22467 \$ 346,00.-

RESOLUCION N° 010-SUSEPU/2021.-

Cde. Expte N° 0630-483/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ENE. 2021.-

VISTO:

Decreto N° 501-ISPTyV "Tarifa Social Residencial."

Decreto N° 11.241-ISPTyV "Subsidio a la tarifa de energía eléctrica para los Clubes de Barrio y Pueblo ubicados en el territorio de la Provincia de Jujuy."

Ley N° 6.177 "Tarifa Social Garantizada de energía eléctrica a personas humanas o jurídicas cuya principal actividad económica sea el ejercicio del turismo en la Provincia de Jujuy."

Decreto N° 1195-ISPTyV "Subsidio para aquellas personas jurídicas o humanas que desarrollen actividades económicas o culturales que

se hayan visto afectadas en el marco de la pandemia de COVID-19"; y

CONSIDERANDO:

Que producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.-

Que, en el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.-

Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio de la Tarifa Social, mediante Decreto N° 8675-ISPTyV de fecha 06 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy estableció que mantendrá, con carácter transitorio por el plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación.-

Que, los criterios establecidos en la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.-

Que, el citado acto administrativo, faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones que, transcurridos los 90 días, los porcentajes de descuentos a aplicar, establecer los criterios sociales y económicos para la obtención del beneficio, con la consecuente reestructuración de los cuadros tarifarios, e informará los montos que deberá afrontar el estado provincial para cumplir con el presente decreto. Asimismo, la autoriza a definir los criterios sociales y económicos para la determinación del nuevo régimen de tarifa social provincial, llevando adelante los re empadronamientos pertinentes.-

Que, por Resolución N° 062-SUSEPU-2019, en su ANEXO I, instruye como la Distribuidora aplicará el Decreto ISPTyV 8970/19.-

Que, por Resolución N° 46-SUSEPU-2019 de fecha 19 de marzo de 2019 se establecieron los criterios de inclusión y exclusión para la obtención del beneficio, y se dispuso el reempadronamiento a partir del 8 de abril del presente año.-Que, por Decreto N° 8970-ISPTyV de fecha 5 de abril de 2019, se prorrogó por un plazo de noventa (90) días del régimen transitorio de tarifa provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, hasta el 31 de junio de 2019.-

Que, continuando con la política de asistencia a los sectores más vulnerables, el Poder Ejecutivo Provincial considera necesario mantener el subsidio a la tarifa eléctrica en la Provincia de Jujuy con los criterios actuales hasta el 31 del mes de Diciembre del corriente año para quienes hayan dado debido cumplimiento al empadronamiento dispuesto por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y la Resolución 46-SUSEPU-2019.-

Que, se ha dictado Decreto N° 10.386-ISPTyV-2019, que aplica el régimen transitorio de Tarifa Social Provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, prorrogado por Decreto N° 8970-ISPTyV-2019.-

Conforme el citado Decreto, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarias, y que a través de la Secretaría de Energía y la SUSEPU se realice una campaña intensiva a fin de mantener el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos usuarios que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.-



Que, por Decreto N° 501-ISPTyV-2020 de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarios.-

Que, por Decreto N° 11.241-ISPTyV de fecha 29 de Noviembre de 2019, y con el fin de fomentar la función social, cultural, educativa y deportiva de los clubes de barrio y pueblo, se les concede con carácter transitorio, por el plazo de (6) meses, un subsidio a la tarifa de energía eléctrica, bajo los parámetros del Art. 2 de la Ley Nacional N° 27.098.-

Que, en el marco del mencionado Decreto, se dictan Resoluciones N° 035-SUSEPU-2020 y 59-SUSEPU-2020, disponiendo los criterios de inclusión del subsidio a la tarifa del servicio eléctrico, y cuya rendición se debe realizar con similar criterio a las rendiciones de la Tarifa Social Residencial.-

Que, por Ley N° 6.177 de fecha 21 de Mayo de 2020, promulgada el 01 de Junio de 2020, se declara la Emergencia del Sector Turístico en todo el Territorio Provincial, por el plazo de (180) días, el que podrá prorrogarse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, en caso de que se mantenga la emergencia epidemiológica.-

Que, por Ley del párrafo precedente, reglamentada por Decreto N° 1.141-CyT-2020, se le otorga a las personas humanas o jurídicas que se encuadren en las categorías de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, cuya principal actividad económica sea el turismo en la Provincia, un subsidio en la tarifa de energía eléctrica cumpliendo con los requisitos fijados por Resolución N° 070-SUSEPU-2020 y cuya rendición se debe realizar con similar criterio a las rendiciones de la Tarifa Social Residencial.-

Que por Resolución N° 502-ISPTyV de fecha 28 de Julio de 2020, dictada en el marco del Decreto N° 1.195-ISPTyV que crea el Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial COVID-19, por el plazo de (6) meses, para aquella personas jurídicas o humanas que desarrollen actividades económicas o culturales que se han visto afectadas en el marco de la emergencia por la pandemia de COVID-2019. Quedando incluidos los Jardines Maternales, Salones de Eventos, Escuelas Artísticas, Centros Culturales y Museos, inscriptos en el Registro Provincial de Artistas de la Provincia de Jujuy.-

Que el conjunto de normas mencionadas establece en todos y cada uno de los casos la creación de tarifas de subsidios específicas y transitorias para los diferentes sectores económicos y, siendo que las mismas fueron instrumentadas con idéntico criterio de aplicación del subsidio, se implementa mediante Resolución N° 076-SUSEPU-2020 de fecha 29 de Julio de 2020 una única tarifa de subsidios a ser asignada a los servicios categorizados actualmente como T1G, T2 y T3 que cumplan con los criterios establecidos en cada uno de los actos formales antes citados.-

Que, mediante Nota GC N° 454/2020, la empresa EJESA remite la rendición de Costos de la energía correspondiente a las diferentes categorías de Subsidios a la Tarifa de Energía Eléctrica, conforme normas legales y su correspondiente reglamentación y modificatorias, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE/2020**.-

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboro el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de **NOVIEMBRE/2020** alcanzó los **10.367,40 MWh (12,88%)** de la demanda total requerida al MEM, tomando como base Factura de fojas 7, los que al aplicar los precios estacionales vigentes al mes referido de **1.513,00\$/MWh** alcanza un valor de \$ **15.685.876,20** (Pesos Quince Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Seis Con 20/100) conforme informe de fojas 1 a 6, metodología aplicada a las transacciones de compra de energía correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** de 2020.-

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondiente a las diferentes categorías de la Tarifa Social en el

marco de la normativa legal vigente y modificatorias, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE de 2020**, por un monto de **\$15.685.876,20** (Pesos Quince Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Seis Con 20/100), alcanzando a **48.174** servicios.-

ARTÍCULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente SUSEPU

22 ENE. LIQ. N° 22466 \$ 346,00.-

RESOLUCION N° 011-SUSEPU/2021.-

Cde. Expte. N° 0630-0190/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ENE. 2021.-

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: “CDE. NOTA GE N° 10/2020 REF: REDETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO DE EJSSED S.A ; VIGENCIA MAYO 2020 - OCTUBRE 2020.”; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente mencionado en el visto, EJSSED S.A. mediante nota GE N° 010/2020, realizó la presentación solicitando la Redeterminación de los Cargos Tarifarios y de los costos de instalación del Mercado Eléctrico Disperso (MED).-

Que, los Gastos de Atención del MED (GA) y otras constantes utilizadas en los cálculos para la determinación del Cuadro Tarifario están establecidas en el ANEXO I; SUBANEXO 3 “PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO”, del Contrato de Concesión de la Empresa EJSSED S.A.-

Que, el Punto 5 del mencionado SUBANEXO 3 establece el procedimiento de Redeterminación de los parámetros involucrados en la fijación del Cuadro Tarifario de EJSSED S.A. Asimismo, establece que: “Los parámetros Gasto de Atención (GA), Precio de la Potencia Fotovoltaica (PPFTV) y Costo de Instalación y Traslado (CIT) involucrados en la actividad de LA CONCESIONARIA se revisarán semestralmente y se redeterminarán siempre que las variaciones de las expresiones del Punto 5.2.1 superen las bandas establecidas en el Punto 5.2.2. A los fines de la mencionada redeterminación se tomará como base el mes de entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante del ACTA ACUERDO.”.-

Que, transcurridos los seis meses de la última revisión realizada para el semestre Noviembre/2019-Abril/2020, aprobado por Resolución N° 24-SUSEPU-2020, corresponde el análisis del Proceso de Evaluación de los parámetros de fijación del Cuadro Tarifario de EJSSED S.A.-

Que, para el cálculo de los indicadores se utilizaron el IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor) y el IS (Índice de Salarios) que publica el INDEC correspondiente.-

	AGOSTO 19 (BASE)	FEBRERO 18 (ACTUAL)
IPIMm:	3,7304	4,5167
CVSm:	2,8346	3,5748

Resultando una variación de:

Δ IPIM = IPIMm / IPIM0 1,2108

Δ CVS = CVSm / CVS0 1,2611

Que, aplicando la metodología de redeterminación de los parámetros GA, PPFTV, CIT, se obtienen los siguientes valores para el cálculo tarifario:

PARAMETRO	VALOR REDET.	Unidad
GA	473,77	\$/usuario mes





PPFTV	5,2238	\$/Wp-mes
CIT TDI-4	70239	\$
CIT TDI-7	7.411	\$
CIT TDI-11	7.676	\$
CIT TDI-15	10.778	\$
CIT TDI-22	11.571	\$
CIT TDI-30	12.451	\$
CIT TDI- 30+15	23.458	\$

TDI – 7	\$/mes	1.042,61
TDI – 11	\$/mes	1.315,99
TDI – 15	\$/mes	1.589,37
TDI – 22	\$/mes	2.136,12
TDI – 30	\$/mes	2.682,88
TDI - 30+15	\$/mes	3.776,39

Que, en función de la variaciones ocurridas, los indicadores testigos calculados en los términos de Punto 5.2.1 del ANEXO I – SUBANEXO 3 resultan de la siguiente manera:

Δ%GA	24,2%
Δ%PPFTV	24,9%
Δ%CIITDI4	24,3%
Δ%CIITDI7	24,2%
Δ%CIITDI 11	24,0%
Δ%CIITDI 15	24,4%
Δ%CIITDI22	23,9%
Δ%CIITDI30	23,7%
Δ%CIITDI30+15	23,5%

Que, en el ANEXO I- SUBANEXO 2 “REGIMEN TARIFARIO Y CLASIFICACIÓN DE USUARIOS”, Punto 4.1.1 se definen las constantes K a utilizar en el presente semestre para la determinación del Cuadro Tarifario a Usuario Final.-

Que, para el periodo de aplicación del presente, se encuentra en vigencia el Decreto N° 501-ISPTyV-2020 que establece mantener las tarifas vigentes para usuarios del servicio de energía eléctrica, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Artículo 5° de la Ley Nacional N° 27.541, por lo que la Concesionaria deberá abstenerse de aplicar el Cuadro Tarifario a Usuario Final determinado.-

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha analizado la presentación efectuada por EJSSED S.A., y ha emitido el informe correspondiente.-

Que, es facultad de la SUSEPU, de acuerdo a lo que establece el Punto 9- Artículo 5° de la Ley N° 4937, aprobar los Cuadros Tarifarios de los Servicios Concesionados.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario para el Mercado Eléctrico Disperso (MED) de la Empresa EJSSED S.A. periodo comprendido entre el 1° de Mayo al 31 de Octubre de 2020, y cuyos valores se encuentran detallados en el **ANEXO I** de la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- En cumplimiento del Decreto N° 501-ISPTyV-2020, y a los efectos de la aplicación del Cuadro Tarifario a usuario final, la distribuidora EJSSED S.A. deberá aplicar el Cuadro Tarifario a Usuario Final aprobado por Resolución N° 24-SUSEPU-2020 durante el periodo mencionado en el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura y Planificación. Notificar a EJSSED S.A. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario y Dpto. Legal. Cumplido archivar.-

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO DE LA EMPRESA EJSSED S.A.- PERÍODO: 1 DE MAYO AL 31 DE OCTUBRE DE 2020.-

CUADRO TARIFARIO EJSSED S.A.		
	Unidad	Importe
1. Mercado Eléctrico Disperso Sin Redes		
TDI – 4	\$/mes	769,23

COSTO DE INSTALACION Y TRASLADO SUMINISTROS SUMINISTROS DEL MERCADO ELECTRICO DISPERSO SIN REDES

TDI-4	\$	7.239
TDI-7	\$	7.411
TDI-11	\$	7.676
TDI-15	\$	10.778
TDI-22	\$	11.571
TDI-30	\$	12.451
TDI-30+15	\$	23.458

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente SUSEPU

22 ENE. LIQ. N° 22465 \$ 346,00.-

RESOLUCION N° 12-SUSEPU/2021.-

Cde. Expte. N° 0630-407/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ENE. 2021.-

VISTO:

EL Acta Acuerdo entre la Secretaria de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2.018 referida a la Liquidación del Cargo FOPEJ, y Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 73/2020 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da. del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).-
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.-
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).-
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente. -
5. Los aportes del Estado Provincial.-

Que, conforme el Artículo 67 de la citada norma legal se determina que el Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ) se destinará, exclusivamente, a constituir el Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FOPSUT) conformado por la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 1) del Artículo 66 y por una parte de los montos de los Incisos 3), 4) y 5) del mismo Artículo, que será fijada por Ley de Presupuesto; y el Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica (FOPDIE) que se conformará con la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 2) del Artículo 66 y por la parte restante de los montos correspondientes a los Incisos 3), 4) y 5) del Artículo 66 que se fijará por Ley de Presupuesto.-

Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como



agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.-

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaria, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-ISPTyV de fecha 25 de julio de 2.018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ – Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.-

La Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP).-

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado. -

Que, además, las partes- Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A.- acuerdan retener en concepto de pago de Deuda de Convergencia, en cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y consecutivas la suma de \$ 4.432.066,73 y una (1) cuota fija final de \$ 4.432.066,15.-

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.-

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 73/2020 eleva liquidación correspondiente al mes de OCTUBRE 2020, debidamente visado por firma de Auditoría Interna de la misma.-

Que, esta Superintendencia hizo observaciones sobre el Sistema de Amortización, lo que derivó en la firma de una ADENDA, al Acta Acuerdo de fecha 24 de agosto de 2018, en fecha 01 de julio de 2019, (NOTA SUSEPU N° 554/2019); cuyos efectos al día de la fecha resultan que el Saldo de Deuda se financiará en 28 cuotas de \$ 4.432.066,73, más una cuota final de \$ 4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, con vencimiento en el mes de julio de 2019.-

Que, se verifica que el monto retenido en concepto de pago de deuda por Convergencia correspondiente a los valores de la cuota 27 de 39 por la suma de \$4.432.067,00, conforme Acta Acuerdo del 24-08-2018 y la ADENDA a la misma, de fecha 01-07-2019, firmada entre la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy y la Empresa EJE S.A.-

Que, a fs.12/13, Asesoría Legal emite su Dictamen expresando que, la SUSEPU se encuentra facultada para aprobar la liquidación que de manera mensual debe realizar EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente a cada periodo de facturación, la detracción del costo del SAP y la retención de la cuota correspondiente al pago de la Deuda de Convergencia, siendo procedente la aprobación de la rendición en los términos referidos por la Gerencia de Servicios Energéticos.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por **EJE S.A.**, de lo percibido en concepto de Cargo **FOPEJ**, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 27/39 de la Deuda de Convergencia correspondiente al mes de **OCTUBRE** de 2020, debiendo la Distribuidora depositar la suma de PESOS CINCO

MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEITINUEVE (5.245.929) a favor de la Secretaria de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Publico, Tierra y Vivienda.-

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente SUSEPU

22 ENE. LIQ. N° 22468 \$ 346,00.-

RESOLUCION GENERAL N° 1585-DPR/2021.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Enero de 2021.-

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal Ley N° 5.791/2.013 y modificatorias, las Resoluciones Generales N° 1.341/2.014 y N° 1.584/2.020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 164 del mencionado cuerpo legal contempla la posibilidad de que esta Dirección Provincial de Rentas, acuerde a los contribuyentes una bonificación de hasta el veinte por ciento (20%) en el pago del Impuesto Inmobiliario, siempre que el pago total de dicho impuesto se efectúe hasta la fecha de vencimiento del primer anticipo del período fiscal correspondiente, y el contribuyente mantenga regularizada su situación fiscal respecto del inmueble al que se aplicará la bonificación.

Que, en ejercicio de las facultades acordadas, esta Dirección Provincial de Rentas, emitió la Resolución General N° 1.341 estableciendo una bonificación del veinte por ciento (20%) de descuento por pago anticipado, para aquellos contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que reúnan los requisitos antes mencionados.

Que, la Resolución General N° 1.584 establece el cronograma de vencimientos de los tributos por el período fiscal 2.021, cuya recaudación está a cargo de ésta administración fiscal.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 5° de la resolución citada en el párrafo anterior el impuesto inmobiliario correspondiente al primer anticipo vence el día 25 de enero de 2.021.

Que, debido a la gran afluencia de contribuyentes que se apersonan para abonar el Impuesto Inmobiliario y acceder a la citada bonificación, resulta oportuno extender la fecha estipulada para el pago del impuesto inmobiliario, ampliando el plazo para acogerse al beneficio por pago anticipado en el período fiscal 2.021.

Que, por ello y en uso de las facultades previstas por el artículo 10 del Código Fiscal, Ley N° 5.791 y sus modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Considerar en término el pago del primer anticipo del Impuesto Inmobiliario hasta el día 22 de febrero de 2.021, fecha establecida para el vencimiento del segundo anticipo según Resolución General N° 1.584.-

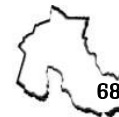
ARTICULO 2°.- Considerar que hasta la fecha establecida en el Artículo 1° de la presente norma, se encuentra habilitado el pago anticipado con la bonificación del veinte por ciento (20%) de descuento.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Dra. Analía Correa

Directora




CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Asociación Civil Renovando Jujuy: Convocatoria Asamblea General Ordinaria: **LA ASOCIACIÓN CIVIL RENOVANDO JUJUY**, convoca a los afiliados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de febrero de 2021 a hs. 16:00 en su Sede Social con domicilio en calle José de la Iglesia N° 2256 N° Cuyaya de la localidad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente. **Orden del Día:** 1° Designar dos socios para suscribir el acta. 2° Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, el informe del Órgano de Fiscalización correspondiente a los periodos 2017,2018, 2019 y 2020. 3° Elecciones de Autoridades. La Comisión Directiva.-

18/22 ENE. 1° FEB. LIQ. N° 22443 \$837,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria 11, en el **EXPTE N° C-097133/2017**, caratulado: Ejecutivo: Miranda, Juana c/Machaca, Guillermo, cita y emplaza al demandado Guillermo Machaca, (D.N.I. N° 13.016.949), para que en el término de cinco días a partir de las últimas publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria, la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto e pago, se lo cita a Remate, para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en el sucesivo por Ministerio de Ley (Art.52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2020.-

18/20/22 ENE. LIQ. N° 22246 \$ 267,00- LIQ. N° 22411 \$ 692,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4 en el **EXPTE. C-147978/19**, Caratulado: Ejecución de Convenio Mamani Jonatan Álvaro Franco C/Cutili Ricardo y Cutili Ivana Antonela Milena se procede a notificar por este medio a Cutili Ricardo y Cutili Ivana Antonela Milena el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2020".1.-Atento a las constancias de autos, librese Edictos a fin de notificar al demandado de lo proveído a fs.13 de los presentes autos el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. 2.-Notifíquese art.154 del CPC. Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días. Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación. San Salvador de Jujuy, 03 días del mes de febrero de 2019.-

18/20/22 ENE. LIQ. N° 22438 \$ 346,00- LIQ. N° 22446 \$ 692,00.-

De acuerdo a la **Resolución N° 036/2020-SBDS** del 19 de febrero del 2020 **Expediente 0256-243-2014**. El Sr. Néstor Rodolfo López, DNI 10.008.563, en su carácter de titular de la explotación y usufructuario, presenta la Inclusión de la propuesta del Plan de Manejo Sostenible del Bosque en la Finca denominada Buena Voluntad, ubicada en el Distrito Los Sauces, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy. El **PMSB** se ubica en la Finca: Buena Voluntad, Distrito Los Sauces, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, Matrícula C-75, Parcela 32, Padrón C-204, de 535 hectáreas, y respecto al cual se ha dictado la Resolución N° 146/2013-DPDS de fecha del 04/12/2013 que aprueba el Plan de Ordenamiento Predial, todo conforme a lo previsto en los Decretos N° 5980/06 Art. 4to y N° 9067/07, reglamentarios de la ley General del Ambiente, requiriéndose a tal efecto un estudio de impacto ambiental, que se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de la Repartición, sita en República de Siria N° 147 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta. Se deberá publicar a su cargo por tres (3) veces en cinco (5) días, en boletín oficial de la Provincia, conforme al artículo 28° del DR 5980/06. Fdo Néstor Rodolfo López - Titular.

18/20/22 ENE. LIQ. N° 22445 \$ 692,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal- Cámara en lo Civil y Comercial Sala II- Vocalía 5, en el **EXPTE N° C-111336/2018**; Caratulado: Daños y Perjuicios: Varela Luis Antonio c/ Cruz Alfio Alejandro, procede a notificar al Sr. Alfio Alejandro Cruz el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2020. Proveyendo al escrito de fs. 65: Procédase a notificar al Accionado el Proveído de fecha 12/06/2019 (fs.41) mediante Edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local de la Localidad de Oran Provincia de Salta. Conforme Art.50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección de los Edictos ordenados precedentemente. Notifíquese Art.154 del C.P.C. San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2019. Proveyendo al escrito de fs.40: Atento el domicilio del Accionado denunciado siendo en calle 25 de Mayo s/n Localidad de Oran Provincia de Salta, de la Demanda ordinaria interpuesta córrase traslado al accionado Alfio Alejandro Cruz, en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles con más la ampliación de dos días en razón de la distancia, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciere (Art.298 del C.P.C.). Intímase al accionado para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias naturaleza por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal- Ante mi: Dra. Aixa Yazlle- Firma Habilitada. San Salvador de Jujuy, 03 de Septiembre de 2020.-

20/22/25 ENE. LIQ. N° 22455 \$ 1038,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON MAURO MIGUEL BEJARANO, DNI 31.338.547** (Expte.D-031338547/19). Ante mí: Alicia Marcela Aldonate, Secretaria. Publíquese en Boletín Oficial y Diario local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 11 de Marzo de 2020.-

20/22/25 ENE. LIQ. N° 22457 \$ 346,00.-

